

# Breves Energía

## Fiscal y Regulatorio

Notas sobre la actualidad jurídica y tributaria del sector energético.

Septiembre de 2013  
Nº 1

### A vueltas con la reforma del sector eléctrico

El Consejo de Ministros ha aprobado el día 20 de septiembre, para su remisión a las Cortes, el Proyecto de Ley del Sector Eléctrico, que traslada a la normativa básica del Estado las bases de la reforma emprendida por el Ejecutivo con el fin de equilibrar el sistema eléctrico y poner fin al déficit de tarifa.

La reforma no solamente afecta a la Ley básica del sector, sino que lleva consigo numerosos reales decretos y órdenes, en materias como la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, el autoconsumo, mecanismos de capacidad e hibernación, la actividad de comercialización y las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica, el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los

territorios no peninsulares y la interrumpibilidad.

Como aspectos claves de la reforma podemos destacar los siguientes:

- Se limita la introducción de nuevos costes en el sistema eléctrico sin que venga acompañada de un aumento equivalente de los ingresos.
- Se introduce un sistema de revisión de peajes y cargos en caso de desajustes temporales que, de ser inferiores a ciertos límites, se financiará por todos los sujetos del sistema de liquidación en proporción a sus derechos de cobro.
- Los sobrecostes generados por normativas autonómicas o locales deberán ser asumidos por éstas.
- Se sustituye el tradicional sistema de retribución a la producción (sistema variable) por un sistema de retribución

a la potencia (sistema fijo) para las renovables.

-Desaparece la distinción entre el régimen ordinario y el especial previéndose únicamente en la Ley, con carácter excepcional, para las instalaciones renovables, de cogeneración y de residuos, un complemento por sus costes de inversión basado en estándares por tecnologías y una rentabilidad razonable basada en las Obligaciones del Estado a 10 años más un diferencial adecuado, que ha sido fijado en 300 puntos básicos (lo que equivale a una rentabilidad del 7,5 por ciento).

-No existe un marco jurídico sistematizado para renovables, cogeneración y residuos.

La intención del Gobierno es que toda la reforma sea aprobada antes de 2014.

### La Ley de Emprendedores multiplica la eficacia de los incentivos fiscales al I+D

Después de más de dos meses de tramitación parlamentaria, el Pleno del Congreso ha dado la luz verde definitiva a la nueva Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 28 de septiembre.

Con la aprobación de esta ley, se modifica y amplía de forma muy sustancial el marco de aplicación de las deducciones fiscales por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

Tras la tramitación parlamentaria, tanto la innovación tecnológica como el I+D ya no se encuentran limitados por la cuota del Impuesto sobre Sociedades para su aplicación.

Así, las entidades que realicen actividades de I+D+i de forma constante podrán reducir a cero su cuota u obtener el abono de la deducción generada ampliando radicalmente la eficacia del incentivo fiscal.

La parte que excede de los límites ordinarios (25%/50% de la cuota integra del Impuesto sobre Sociedades hasta el año 2015) o cuyo abono se solicite estará sujeta a un límite conjunto de 3 millones de Euros y a un límite específico de 1 millón de Euros en el caso de la innovación tecnológica.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la deducción aplicada en exceso (o abonada) se descontará a una tasa del 20%.

La deducción ampliada requerirá el mantenimiento del empleo (siendo válido tanto el de la plantilla de la entidad como el de los trabajadores dedicados a investigación), así como la reinversión de la deducción aplicada/abonada.

También se introducen modificaciones en el régimen fiscal de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, con el objetivo de que el incentivo recaiga sobre la renta neta derivada del activo cedido y no sobre los ingresos procedentes del mismo. Esta medida equipara el régimen fiscal de los activos intangibles con el existente en países de nuestro entorno.

Además, con el objeto de añadir seguridad jurídica, se podrá solicitar a la Administración tributaria una calificación de los activos para que se pronuncie sobre la validez de los mismos, así como la valoración de los ingresos y gastos relacionados con su cesión.

# Otros aspectos destacados de la Ley de Emprendedores

Además de las medidas para incentivar la inversión en I+D, la aprobación de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización introduce una serie de medidas que tienen por objeto animar y regular la creación de empresas en España.

Entre dichas disposiciones merece la pena destacar las siguientes:

**IVA de Caja:** A partir de enero de 2014, las empresas con una facturación inferior a dos millones de euros podrán aplicar el llamado IVA de caja, es decir, podrán ingresar este impuesto en Hacienda en el momento de cobrar una factura y no cuando se emite la misma,

como sucedía hasta ahora.

## Emprendedor de

**Responsabilidad Limitada:** A través de esta figura, la responsabilidad derivada de las deudas empresariales no afectará a la vivienda habitual del emprendedor, siempre que su valor no supere los 300.000 euros.

**Creación de empresas:** Con la “Sociedad Limitada de Formación” se abarata el coste inicial de constituir una sociedad. Esta figura jurídica permitirá la creación de empresas con un capital inferior a los 3.000 euros y con un régimen idéntico al de las sociedades de responsabilidad limitada.

## Mecanismo de negociación

**extrajudicial de deudas:** Se podrán pactar quitas de hasta el 25% de los créditos y moratorias de hasta tres años.

**Captación de talento:** Se facilitará el permiso de residencia a los extranjeros que realicen una inversión económica significativa, a los extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral y a los profesionales altamente cualificados.

**Apoderamiento Electrónico:** los poderes de las sociedades mercantiles podrán ser conferidos mediante documento electrónico.

## Reformas fiscales en México y Argentina

El 8 de septiembre de 2013 se presentó ante el Congreso Mexicano el paquete económico para el 2014, que incluye cuatro nuevas leyes, reformas a diversas leyes fiscales y deroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Con esta reforma fiscal se eliminan exenciones y regímenes especiales y se establecen límites en ciertas deducciones en el impuesto sobre sociedades mexicano. Destaca un nuevo régimen similar al de consolidación fiscal mediante el cual los grupos podrán tener el beneficio de diferir el impuesto hasta por tres años, en lugar de los actuales cinco.

Adicionalmente, las ganancias de las empresas que se distribuyan tanto a personas físicas como a residentes en el extranjero, al igual que las ganancias en bolsa obtenidas por estas personas, estarán gravadas a una tasa del 10%.

En materia de imposición indirecta, entre otras modificaciones, se propone incrementar del 11% al 16% la tasa del IVA aplicable en la franja fronteriza y se eliminan diversas exenciones.

Por lo que se refiere a la reforma fiscal en Argentina, el 23 de septiembre de 2013 se publicaron en el Boletín Oficial 26.893 determinadas modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias. A través de dichas modificaciones las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones no cotizadas tributarán a un tipo impositivo del 15% (13,5 sobre el ingreso bruto) y la distribución de dividendos a un tipo del 10%.

## Cambios en los procesos de expedientes de regulación de empleo

El RD 11/2013 añade la exigencia de notificar a los trabajadores y a sus representantes la intención de iniciar el ERE, antes de que se remita la comunicación formal de apertura del periodo de consultas. Para ello, se establece un plazo de siete o quince días de antelación a la referida comunicación, en función de si existen o no representantes de los trabajadores.

Asimismo, la nueva normativa reduce el número de documentos que deben acompañar a la comunicación formal de apertura del periodo de consultas, limitándolos a (i) la memoria explicativa, (ii) la documentación contable y fiscal pertinente y (iii) los informes técnicos correspondientes.

Por otro lado, el mismo precepto ha establecido la ejecución directa de las sentencias que declaran la nulidad de un ERE, sin necesidad de acudir a procedimientos individuales.

## Contabilización del Impuesto sobre el Valor de la Producción de energía eléctrica

El ICAC en consulta número 1, del BOICAC número 94, de junio de 2013, se ha pronunciado sobre el tratamiento contable y la forma en que debe registrarse el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía eléctrica regulado en la Ley 15/2012 de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

De acuerdo con lo manifestado por el ICAC, el mismo deberá registrarse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias y no como un menor “importe neto de la cifra de negocios”, pudiéndose emplear a estos efectos la cuenta 631 “otros tributos”.

**Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a [newsletter.energia@es.pwc.com](mailto:newsletter.energia@es.pwc.com).**

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2013 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.